



Valledupar, Cesar, dieciséis (16) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: LIQUIDACIÓN SOCIEDAD CONYUGAL a continuación de la SENTENCIA DE DIVORCIO

Radicación No. 20 001 31 10 001 **2018 00040** 00

Demandante: NORELA MONTAÑO PÉREZ

Demandada: GUSTAVO URIBE RIOS

OBJETO DE LA DECISIÓN

Procede el despacho a impartir la respectiva aprobación a la partición presentada dentro del proceso de liquidación de sociedad conyugal que existió entre los señores GUSTAVO URIBE RIOS y NORELA MONTAÑO PÉREZ.

ANTECEDENTES Y ACTUACIÓN PROCESAL

Por reunir los requisitos de ley con auto de 24 de julio de 2019 se admitió la demanda ordenando la notificación al demandado del auto admisorio en la forma indicada en el artículo 291 y s. s. C. G. del P., corriendo el respectivo traslado.

Surtida la notificación mediante aviso y vencido el término de traslado, sin que se hiciera uso de él, con proveído de 19 de noviembre de 2019 se dispuso el emplazamiento a los acreedores de la sociedad conyugal.

Efectuadas las publicaciones con el cabal cumplimiento de los requisitos exigidos por el canon que el guía vencido el término del emplazamiento, y agregadas al paginario como lo dispone el artículo 108 C. G. del P., el despacho de conformidad con lo establecido en el artículo 501 *ibídem*, procedió a señalar el 12 de marzo de 2020 a las a las 3:00 de la tarde como fecha y hora para la práctica de la audiencia de inventario y avalúo de los bienes y deudas de la sociedad conyugal.

Llegada la fecha escogida se realizó la diligencia donde participó la apoderada judicial de la parte demandante quien presentó el inventario del que se dio traslado y en vista de que no existió oposición fue aprobado.

Acto seguido, en la misma audiencia se decretó la partición y designó como partidoras a una terna de abogadas integrantes de la lista de auxiliares de la justicia.

Realizada la notificación el cargo fue asumido por la doctora Enith Edelma Villero Gómez quien presentó el trabajo liquidatorio el 28 de julio de 2020.

Luego el 28 de agosto del año anterior se corrió traslado por el término indicado en el artículo 509 C. G. del P, el que fue utilizado por la apoderada judicial demandante para presentar una objeción, a la que se le dio tramite con auto de 20 de octubre de 2020

Surtido el traslado, con proveído calendado 18 de diciembre de ese año el despacho resolvió declarar fundada la objeción y en consecuencia ordenó que se confeccionara el trabajo liquidatorio.

El nuevo trabajo de partición ajustado a las directrices señaladas en el auto anterior y a derecho, fue presentado el 20 de enero de 2021

Entonces, sustanciado en su totalidad el presente proceso, entra el Despacho a resolver, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

La finalidad del proceso de liquidación de la sociedad conyugal es darle equitativamente a cada uno de los ex esposos los bienes que les corresponden, previo inventario y avalúo.

En el caso que nos ocupa todas las actuaciones o requisitos exigidos por nuestras normas procedimentales en esta clase de procesos se encuentran cumplidos, como lo establece la ley, tales como el emplazamiento a los acreedores de la sociedad conyugal, la diligencia de inventario y avalúo al igual que el correspondiente trabajo de partición.

En este orden de ideas, satisfechos todos los presupuestos procesales enunciados en el párrafo anterior, entra el despacho a aprobar el trabajo de partición presentado.

DECISIÓN

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Primero de Familia de Valledupar, Cesar, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

PRIMERO: APROBAR en todas sus partes el TRABAJO DE PARTICIÓN de los bienes y deudas pertenecientes al haber de la sociedad conyugal que existió entre los señores GUSTAVO URIBE RIOS y NORELA MONTAÑO PÉREZ presentado el veinte (20) de enero de dos mil veintiuno (2021).

SEGUNDO: PROTOCOLIZAR la decisión en la Notaría que elijan los interesados de ser necesario.

TERCERO: EXPEDIR las fotocopias de la sentencia y del trabajo de partición en caso de ser necesarias, debidamente autenticadas y a costa de los interesados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA DIANA FUMINAYA DAZA
Juez

C.D.N.

Firmado Por:

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DE VALLEDUPAR

En ESTADO No. _____ de fecha
_____ se notifica a las partes
el presente auto, conforme al Art. 295 del
C.G.P.

LUIS ENRIQUE ASPRILLA CÓRDOBA
Secretario

ANGELA DIANA FUMINAYA DAZA
JUEZ
JUZGADO 1 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE VALLEDUPAR-CESAR

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la
Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9e60de504dd78ccc4d782078c1feb314d155395c8a5f8d28f37dd5f7fae33472**

Documento generado en 16/02/2021 07:08:56 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>